

143

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127
de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00239

Atendiendo a que en el presente asunto de restitución de tenencia de inmueble arrendado se profirió sentencia el 29 de septiembre de 2020, y que mediante proveído de 15 de octubre de ese mismo año, se aprobó la liquidación de costas, el cual cobró firmeza el 21 de octubre siguiente, encuentra este despacho que si bien se formuló demanda ejecutiva dentro del mismo expediente, lo cierto es que, mediante auto del 18 de febrero de 2021, fue rechazada.

De suerte que ha transcurrido más de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas sin que se haya promovido de nuevo ejecución dentro del legajo, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del C.G. del P., el Juzgado Resuelve:

Primero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes

Segundo: De acuerdo a lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, por secretaría practíquese el desglose de la póliza judicial que obra a folio 19 de este cuaderno, y con las formalidades de rigor entréguesele previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

c.c.r.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E – 8 de 21 de enero de 2022